

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

RT-01348-2019

San José, 28 de Noviembre del 2019

Señor
Jonathan Soto Zeledón
400 oeste del Cementerio Santa Elena
Monteverde, Puntarenas

Estimado señor:

Con instrucciones del señor Presidente Ejecutivo del INS nos referimos a su nota presentada ante la Presidencia de la República el 12 de noviembre del 2019, en que expone que en los últimos años no ha recibido subsidio por incapacidad.

Al respecto se informa que no se determinó la existencia de un caso a su nombre en el Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores.

En el Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo, efectuada la revisión correspondiente, aparecen reportados dos avisos de accidente a su nombre, los cuales fueron tramitados bajo la cobertura de este seguro en las condiciones que se detallan a continuación:

Aviso de accidente #1

Número de caso	2011O000089		
Fecha accidente	29-06-2011		
Patrono	Albergues Monteverde S.A.		
Descripción accidente	Al estar lavando una copa se hirió el <u>dedo índice mano derecha</u> .		
Incapacidad temporal	▪ Período	30-06-2011 al 10-07-2011	
	▪ Días pagados	11	
	▪ Monto pagado	¢161.588,00	
Incapacidad permanente	A la fecha no se le ha otorgado un porcentaje de impedimento.		
Alta definitiva por especialidad	11-07-2011		

RT-01348-2019

Según se puede observar, para el primer aviso de accidente se le trató por una lesión en el dedo índice de la mano derecha y en este caso se le otorgó un período de incapacidad temporal de 11 días, subsidio que le fue pagado oportunamente.

Con respecto al rubro de incapacidad permanente, este caso no ameritó valoración de daño corporal.

Aviso de accidente #2

Número de caso	2013P000858		
Fecha accidente	18-02-2013		
Patrono	Electroaire de Costa Rica S.A.		
Descripción accidente	Al ir caminando con un azafate el piso estaba mojado se resbalo recargado todo el peso del cuerpo sobre la <u>rodilla izquierda</u> que le traqueo con dolor.		
Incapacidad temporal	▪ Período	18-02-2013 al 28-02-2013 04-03-2013 al 08-10-2013 14-10-2013 al 07-11-2013 26-11-2013 al 18-05-2014 06-06-2014 al 15-07-2014	
	▪ Días pagados	424	
	▪ Monto pagado	¢4.015.895,00	
Incapacidad permanente	▪	El 24-11-2014 en cita de valoración de daño corporal se le dio de alta con una incapacidad del 2% de la capacidad general, que de acuerdo con el salario anual de ¢2,625,792.00 le dio derecho a una renta anual de ¢52.515.84 pagadera en mensualidades de ¢4.376.32 durante cinco años.	
		El 24-12-2014 hizo efectiva la conmutación de las rentas por un monto de ¢133.943.00 más ¢97.150.00 por concepto de rentas vencidas.	
	▪	Según sentencia se le otorgó un aumento del 3% de la capacidad general, que de acuerdo con el salario anual de ¢2,625,792.00 le dio derecho a una renta anual de ¢78.773.76 pagadera en mensualidades de ¢6.564.48 durante cinco años.	
		El 31-10-2015 hizo efectiva la conmutación de las rentas por un monto de ¢164.363.00 más ¢212.903.00 por concepto de rentas vencidas.	
Alta definitiva por especialidad	28-06-2016		

Para el segundo aviso de accidente, se le trató una lesión a nivel de rodilla izquierda y en este caso se le otorgó un período de incapacidad temporal de 424 días, lo que conllevó a un pago total de subsidios de ¢4.015.895.00.

En lo concerniente a la incapacidad permanente, de conformidad con lo que establece el artículo 225 del Código de Trabajo "Toda enfermedad de trabajo debe tratarse y curarse cuantas veces sea necesario, antes de establecerse incapacidad permanente. En caso de llegarse a determinar la imposibilidad de

RT-01348-2019

curación, o cuando el trabajador se haya sensibilizado al agente que le produjo la enfermedad, se procederá a establecer incapacidad permanente..."

En razón de lo anterior, los médicos de la Red de Salud del INS le fijaron una incapacidad del 2% de la capacidad general, de la cual se hizo efectiva la conmutación de las rentas (pago total) el 24 de diciembre del 2014.

No obstante, según expediente judicial número 14-002816-1102-LA se le otorgó un aumento del porcentaje de impedimento, resultando una diferencia a reconocer por parte del INS de un 3% de la capacidad general y en este caso se le hizo efectiva la conmutación de las rentas el 31 de octubre del 2015.

Como se puede apreciar, en este Régimen no existe ningún caso reportado por lesión en la espalda, y a la luz de lo que establece el artículo 218 del Código de Trabajo respecto a las prestaciones a las que tiene derecho el trabajador al que le ocurre un riesgo del trabajo, producto de las lesiones reportadas en los avisos de accidente del 29 de junio del 2011 y del 18 de febrero del 2013, el Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo cumplió en todos sus extremos con el pago de las prestaciones en dinero, que como indemnización por incapacidad temporal y permanente se le fijaron, razón por la cual no hay montos pendientes de pago a su favor.

Quedamos a la orden en caso de consultas al respecto.

Atentamente,

Licda. Ana María Angulo J.
Jefe
Departamento Riesgos del Trabajo

Con copia: Presidencia de la República.
Presidencia Ejecutiva del INS

CRP/Vpp